

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA**

E.

S.

D.

RECURSO  
X COMISO ZUMACON  
19/07/2020 10:40 AM 62

**REF: Referencia – Proceso Ejecutivo Laboral De: Luz Ofelia Urueña Andrade, Andrés Felipe Ulloa Urueña, Javier Antonio Ulloa Urueña y Juan Camilo Ulloa Urueña. Contra AVIO ELECTRO REPARACIONE-S LTDA.**

**RADICADO: 2020-00011**

JAIME PORRAS ALVAREZ, Mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderado de la empresa Avió Electro Reparaciones Ltda., con Nit: 830.026.175-4 con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el Sr Guillermo Ruiz Jiménez identificado con C.C 10.163.468 de la Dorada y de esta vecindad, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer **Recurso de Reposición en subsidio de Apelación** contra el auto de fecha 15 de Julio del 2020, mediante el cual su despacho libra Auto donde Decreta Medida Cautelar en contra de mi Representado.

#### **PETICION.**

Solicito señor Juez, revocar y dejar sin efectos el auto de fecha 15 de Julio del 2020, mediante el cual se ordenó librar y decretar Medida Cautelar, dentro del Proceso en Referencia, por considerar que es contraria a la ley, disponiendo en su lugar que el Auto en mención solicitado por la Activa en este proceso es decir El Apoderado, omite que la medida es desproporcionada habida cuenta el derecho que tiene el demandante donde en todo caso se le causa un daño irremediable, como también un perjuicio injustificado.

#### **SUATENTACION DEL RECURSO.**

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

**PRIMERO:** La empresa Avió Electro Reparaciones Ltda. Fue condenada a Cancelar al Luz Ofelia Urueña Andrade, Andrés Felipe Ulloa Urueña, Javier Antonio Ulloa Urueña y Juan Camilo Ulloa Urueña, suma dineraria bajo los lineamientos de un proceso Ordinario Laboral con número de Radicado: 2018-00319.

**SEGUNDO:** El proceso continuo bajo el radicado 2020-00011 bajo la denominación de un proceso de ejecución a continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia.

**TERCERO:** En escrito radicado en fecha 04 de febrero del año 2020 por el abogado de la activa, en el mismo solicita medidas cautelares; en las cuales satisface la

totalidad de la obligación, incluso las mismas sobre pasan en un 500%, según el auto interlocutorio No. 117 del 05 de febrero del año 2020, visible a numeral 2.1.

CUARTO: Con el embargo de la totalidad de las cuentas y que versan sobre los productos financieros, ha llevado a la compañía ejecutada casi que a la atomización de la misma y en general toda la razón social.

QUINTO: Con el embargo y secuestro de la unidad de explotación económica del establecimiento de comercio AVIO ELECTRO REPARACIONES S.A.S oficio que fue expedido ante la correspondiente CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, a la compañía se le terminaron sus negocios comerciales y financieros habida cuenta a la inscripción de la medida ante dicha entidad. Lo que conlleva a la liquidación e intervención de la SuperSociedades.

SEXTO: La medida es desproporcionada donde en todo caso se vulnera el principio de solidaridad; toda vez que la empresa se encuentra en estado de indefensión y debilidad manifiesta, como es el caso que las actividades comerciales que desarrolla la pasiva fueron canceladas.

*El principio superior de solidaridad impone a las autoridades públicas y los particulares la obligación de asistir a las personas que se encuentran en especiales condiciones de vulnerabilidad, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.*  
**(Sentencia T-206/17)**

SEPTIMO: Sobre el actuar de Apoderado indiscutiblemente está incurso, en una serie de irregularidades procesales, toda vez que si el Sr. Juez hace un acucioso y sistemático énfasis en las últimas actuaciones procesales; el proceso; repito extrañamente ha tenido una evolución e interés inexplicable en el momento de resolver la solicitud de medidas cautelares; por las siguientes razones y situaciones que entrare a exponer. Por Auto interlocutorio No.104 de febrero 03 del 2020 se decide lo pertinente frente a la ejecución laboral; en fecha 04 de febrero del 2020 a las 5 y 25 de la tarde es el apoderado quien solicita la totalidad de las medidas cautelares, **(es decir al otro día)**. El proceso ingresa al despacho el mismo 04 de febrero del año 2020 donde se deja constancia secretarial para resolver lo pertinente respecto a las medidas cautelares solicitadas, extrañamente el mismo día en que el apoderado radica la solicitud de medidas cautelares faltando 35 minutos para que el despacho se cierre, verifíquese Sra. Juez sin que en todo caso el Auto interlocutorio No.104 del 03 de febrero estuviese en firme; sucesivamente es el 05 de febrero que quedan resueltas la totalidad de las medidas cautelares mediante el auto interlocutorio No. 117; con lo que mediana comprensión se denota una serie de situaciones que vulneran sistemáticamente una serie de derechos fundamentales y principios procesales constitucionales a mi representado.

OCTAVO: Denótese que el memorial radicado por el apoderado de la activa en fecha 04 de febrero del 2020 en su contenido brilla por la ausencia; quien es el mismo No reservo el derecho que le asiste de solicitar otras medidas cautelares adicionales, lo que para el caso que nos ocupa es de vital importancia y es el despacho que preside usted Sra. Juez quien deberá apartarse y dejar sin efectos el Auto del 15 de Julio del 2020.

NOVENO: Por ser la medida desproporcionada afecta y vulnera sustancialmente El principio de proporcionalidad, puesto que, con las medidas cautelares, sobrepasan los límites impuestos por la Ley, y vulneran indiscriminadamente los intereses y derechos constitucionales del demandado; por lo cual, la correcta aplicación de la

medida depende del buen uso que se les da a los criterios establecidos por el Código General del Proceso para su decreto, en especial del principio de proporcionalidad.

DECIMO: El Auto donde decreta la medida cautelar es violatorio de ley por lo anteriormente mencionado.

DECIMO PRIMERO: Por las anteriores Razones, su despacho debe revocar el auto que decreta Medida Cautelar dejándolo sin efecto, conforme a la valoración que hará y tendrá sobre el presente recurso.

## **DERECHO**

Con fundamento de derecho y lo establecido en el código de Procedimiento Laboral, Código sustantivo del trabajo. Código General del Proceso, Art 63 del C.P. del Trabajo y de la S.S, Art 318 del C.G.P, Art 65 del CPT y de la SS modificado por el Art 29 de la Ley 712 de 2021 modificado por el Art 29, Art 145 del CTPSS al CGP, Sentencia C-102 de 2003. Art 66 del CPT y de la SS, modificado por el Art 10 de la Ley 1149 de 2007

## **PRUEBAS**

Ruego tener como pruebas las siguientes:

1. Auto Interlocutorio No. 104 de febrero 03 del 2020. Emanado del despacho del Juez Segundo Civil del Circuito de la Dorada Caldas.
2. Memorial radicado por el apoderado de la Activa en fecha 04 de febrero del año 2020 a las 5:25 PM.
3. Auto Interlocutorio No. 117 del 05 de febrero del 2020. Emanado del despacho del Juez Segundo Civil del Circuito de la Dorada Caldas.
4. Constancia secretarial del 04 de febrero del 2020, que se evidencia al inicio del Auto Interlocutorio No. 117.
5. Me reservo el derecho de aportar nuevas pruebas, que a bien suministrare en el momento oportuno ante el sr. Juez, o ante la entidad competente.

## **ANEXOS**

Documento enviado al correo del despacho del Sr(a) Juez Segundo Civil del Circuito de la Dorada Caldas. Al correo [j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **COMPETENCIA**

Es usted competente, Sr Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

## **SOLICITUDES ESPECIALES**

Ruego Señor Juez requerir a las partes y en si al apoderado de la demandada, donde se le solicite aclare su actuar en relación a la desproporcionalidad de las medidas cautelares.

### NOTIFICACIONES

- El suscrito apoderado de la empresa Avió Electro Reparaciones Ltda. Representada Legalmente por el Sr. Guillermo Ruiz Jiménez. Recibe Notificaciones, en la Calle 25D No. 74B – 03 en La ciudad de Bogotá, al teléfono 315-8651069 / 301-2636739 al fijo en la Ciudad de Bogotá 2952111 / 2954030 / 2953739 al correo [jaimeporras99@yahoo.com](mailto:jaimeporras99@yahoo.com) [jaime.porras@urosario.edu.co](mailto:jaime.porras@urosario.edu.co)
- Mi representado en la Calle 25 D No. 74 – 68 en la ciudad de Bogota Celular 315 – 7697582 correo electrónico [avioelectro@etb.net.co](mailto:avioelectro@etb.net.co) y [avioelectro@outlook.com](mailto:avioelectro@outlook.com)
- El demandante, recibirá notificación en la dirección y datos; que se encuentran en el cuaderno principal del escrito de demanda.

Ruego Sra. Juez dar en legal forma tramite a mi RECURSO.

Del Señor Juez.

**JAIME PORRAS ALVAREZ**  
**C.C No. 79.729.474 de Bogotá.**  
**T.P No. 271.525 del C.S de la J.**

Rama Judicial de la Judicatura  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia